



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 464 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 15 NOV. 2018



VISTOS:

El Memorando N° 4164-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adosados al Informe N° 627-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 409-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS y el Informe Legal N° 597-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora adscrita al Vice Ministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 19 de marzo de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el CONSORCIO HUANCVELICA, suscribieron el Convenio del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución del proyecto **"Instalación del Sistema de Riego San Antonio de Cusicancha, distrito de San Antonio de Cusicancha, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica"**, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se encuentra dentro de los alcances del Convenio del Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;



Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal B. Control de Plazos de la Condiciones Particulares del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS, se establece que *“Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”*;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A: del Programa PIPMIRS, que son financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, respecto a las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual, en el caso de ejecución de obras, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, precisando en su numeral 6.6.2 las causales que avalan la aprobación de una ampliación del plazo contractual, que configuran la procedencia de una ampliación de plazo, las mismas que son: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista. ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL. iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 407-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de setiembre de 2018, se declaró parcialmente procedente la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, por treinta y tres (33) días calendario, postergando el término del plazo contractual hasta el 18 de octubre de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 453-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 31 de octubre de 2018, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, manteniéndose vigente el plazo de ejecución de obra, esto es, hasta el 18 de octubre de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 455-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 06 de noviembre de 2018, se declaró parcialmente procedente la Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, postergando el término del plazo de ejecución contractual desde el 18 de octubre de 2018 hasta el 19 de noviembre de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 456-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha de 06 noviembre de 2018, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, manteniéndose vigente el plazo de ejecución de obra, esto es, hasta el 19 de noviembre de 2018;



Que, mediante Carta N° 018-CONSORCIO HUANCVELICA/2018 recibida el 29 de octubre de 2018, por el Supervisor de Obra, el CONSORCIO HUANCVELICA, solicita **Ampliación de Plazo N° 05**, de la obra: **"Instalación del Sistema de Riego San Antonio de Cusicancha, distrito de San Antonio de Cusicancha, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica"**, por el plazo de sesenta (60) días calendario por partidas nuevas. Se precisa lo señalado por el área usuaria-PIPMIRS: *"Cabe indicar que de acuerdo a lo señalado por las áreas usuarias, la solicitud de ampliación corresponde al número 05, en tanto se tratará como tal"*;

Que, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, a través del Informe Especial de Obra N° 07, presentado ante la Entidad mediante Carta CDESSAU-1548/18, analiza el pedido realizado por el Contratista, recomendando declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 05, en atención a los siguientes argumentos: i) El Contratista sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo invocando la aprobación del Adicional de Obra N° 03 por Partidas Nuevas, presentando como sustento una "Programación" de los trabajos considerados en el presupuesto Adicional N° 03 por Partidas Nuevas. La programación presentada por el Contratista, no demuestra cómo es que la ejecución del Adicional de Obra N° 03, modifica la programación de las actividades del Contrato Principal incidiendo en la Ruta Crítica de la Programación de la Obra vigente. ii) La solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 no se ajusta a ninguna de las Causales señaladas en el ítem 6.6.2 Procedimiento, porque a la fecha no existe el Presupuesto Adicional N° 03 por Partidas Nuevas que invoca el contratista como sustento de su solicitud, es decir dicho Presupuesto Adicional aún no ha sido aprobado por la Entidad Contratante, puesto que a la fecha se encuentra en la etapa de revisión por parte de la Supervisión en coordinación con el Contratista para su adecuada presentación. iii) El expediente correspondiente al Presupuesto Adicional N° 03 por Partidas Nuevas, presentado por el Contratista ha sido observado por la Supervisión y comunicado al Contratista para que supere las observaciones y a la fecha ha subsanado las citadas observaciones, se encuentra en proceso de revisión, para su trámite de aprobación ante la Entidad Contratante. Por lo tanto, la Entidad no ha aprobado la prestación adicional para que proceda una ampliación de plazo por partidas nuevas. iv) Que, la "Directiva para la Ejecución de Obras del Componente A", en el ítem 6.5.2 párrafo 3 establece *"La ejecución de obras complementarias, requerirá necesariamente la autorización expresa de AGRO RURAL;..."*; las partidas nuevas corresponden a obras complementarias, por tanto su ejecución debe contar con autorización previa de AGRO RURAL, en tal escenario al no haber sido formalizado el Presupuesto Adicional por Partidas Nuevas y mucho menos haber sido autorizado por AGRO RURAL, no existe la causal que invoca el Contratista, por tanto, no es posible otorgar ampliación de plazo para su ejecución, resultando improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del contratista. v) Respecto de los mayores gastos generales por S/131,688.00 sin IGV, solicitados por el Contratista, señala que al resultar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05, también es improcedente el reconocimiento de mayores gastos generales. vi) Que el plazo máximo para notificar el pronunciamiento de la Entidad vence el día 19 de noviembre de 2018;

Que, mediante Memorando N° 4164-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha de 12 de noviembre de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hace suyo el Informe Técnico N° 409-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-



DE/DIAR/PIPIMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, el cual analiza la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, recomendando declararla improcedente en atención a lo siguiente: i) El contratista en el capítulo de conclusiones, literal iv invoca la causal de **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"**, sin embargo, en el contenido de la solicitud no presenta la sustentación técnica y legal de la ampliación de plazo, al no indicar qué partida afecta y cómo es afectada la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpliendo los procedimientos en la presentación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, de acuerdo al numeral 6.6.2. de la "Directiva de Ejecución de obras Componente A". ii) La solicitud del Contratista en el numeral 5.- PETICION DEL CONTRATISTA menciona: "...por lo que la ampliación de plazo a solicitar es de 60 dc. por causal **"cuando se aprueba la prestación Adicional de Obra"**, debido a que se ha originado un Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N° 01, un Adicional N°02 y Adicional N° 03". Los plazos de los Adicionales de Obra N° 01 y 02 por mayores metrados ya han sido atendidos con RDE N° 407-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE y RDE N°455-2018- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y. Con relación al Adicional N° 03: Partidas Nuevas, no existe autorización de la Entidad, por encontrarse en revisión de la Supervisión, por lo que no se configura la causal citada. iii) La ejecución de partidas nuevas se debe ajustar a lo establecido en el ítem 6.5.2 de la precitada directiva, cuyo trámite no se ha cumplido, toda vez que el Adicional de Obra N° 03, se encuentra en la etapa de revisión por parte de la supervisión. iv) Por lo mencionado líneas arriba, se tiene que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el Contratista, no cumple con el procedimiento estipulado en la directiva de ejecución de obras del PIPMIRS, por lo tanto, resulta improcedente;

Que, mediante Informe Legal N°597-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, luego de analizar la opinión técnica emitida por el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, el Coordinador General de PIPMIRS y finalmente el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 05 al Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, en atención a que las causales invocadas por el Contratista para sustentar su pedido no se ajusta a lo establecido en el ítem 6.6.2 de la precitada directiva de ejecución de obras del Componente A del PIPMIRS según lo manifestado en los documentos señalados en el exordio del presente; asimismo, la Supervisión y el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, precisan que la ejecución de partidas nuevas debe ajustarse al procedimiento establecido en el ítem 6.5.2 de la directiva citada, que señala que las obras complementarias (que corresponden a partidas nuevas) debe ser autorizadas previamente por AGRO RURAL, lo que no ha sucedido, habida cuenta que el Expediente del Adicional de Obra N° 03 se encuentra en proceso de revisión por parte de la supervisión, para su trámite de aprobación ante la Entidad; por consiguiente, el pedido del Contratista resulta improcedente porque no cumple con los requisitos *sine qua non* para la aprobación de la ampliación de plazo, en virtud de lo establecido en los numerales 6.6.1 y 6.6.2, de la acotada Directiva; siendo innecesario analizar el cumplimiento de los demás requisitos formales que exige la precitada normativa;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante



Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

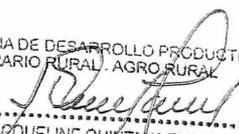
Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución del proyecto "**Instalación del Sistema de Riego San Antonio de Cusicancha, distrito de San Antonio de Cusicancha, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica**", solicitada por el **Consortio Huancavelica**, en consecuencia, se mantiene vigente el plazo de ejecución de obra, siendo la fecha de término contractual el 19 de noviembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al **Consortio Huancavelica**, de conformidad con lo establecido en la "**Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú**".

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, al Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y la Oficina de Administración.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL. AGRO RURAL

.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA